

Secretaría de Comunicaciones y Transportes**Carretera (San Felipe-Laguna Chapala) Puertecitos-Laguna Chapala, en el Estado de Baja California**

Auditoría de Inversiones Físicas: 14-0-09100-04-0349

DE-037

Criterios de Selección

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios cuantitativos y cualitativos establecidos en la normativa institucional de la Auditoría Superior de la Federación para la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, considerando lo dispuesto en el Plan Estratégico de la ASF 2011-2017.

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al programa en comento, a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable.

Alcance

	EGRESOS
	Miles de Pesos
Universo Seleccionado	150,384.6
Muestra Auditada	129,561.9
Representatividad de la Muestra	86.2%

De los dos contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y dos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa vigentes en el ejercicio fiscal de 2014, que amparan el proyecto "Carretera (San Felipe-Laguna Chapala) Puertecitos-Laguna Chapala, en el Estado de Baja California", se revisó una muestra de 45 conceptos por 129,561.9 miles de pesos, que representaron el 86.2% del total ejercido en el año de estudio por 150,384.6 miles de pesos en los 103 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión externa de los trabajos contratados, por ser susceptibles de verificar y cuantificar tanto en planos como en campo, de conformidad con la tabla que se presenta a continuación.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe de los conceptos		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Revisados	Ejecutados	Revisados	
2014-02-CE-A-007-W-00-2014	36	12	99,875.0	87,296.0	87.4
2014-02-CE-A-029-W-00-2014	35	12	46,775.9	39,497.1	84.4
2014-02-CE-A-035-Y-00-2014	16	10	2,958.1	2,080.8	70.3
2014-02-CE-A-044-Y-00-2014	16	11	775.6	688.0	88.7
Total	103	45	150,384.6	129,561.9	86.2

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Baja California, tabla elaborada con base en los expedientes de los dos contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y dos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa seleccionados para su revisión y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto se ubica en el municipio de Ensenada, en el estado de Baja California, que a su vez forma parte de la mesorregión noroeste del país.

Actualmente, el tramo de Puertecitos a Laguna de Chapala consta de un ancho de corona de 6.00 m con dos carriles de circulación, sin acotamientos laterales, en terreno de lomerío y con la mayor parte de las obras de drenaje en mal estado. Lo anterior dificulta de manera permanente el acceso durante la temporada de lluvias, en virtud de la continua presencia, de baches y de la erosión de la superficie de rodamiento del camino, lo que obligan a que en la temporada de más alta precipitación pluvial se requiera de maquinaria, personal y equipo para mantener en condiciones de operación y transitabilidad el camino, que se refleja en altos costos de conservación y mantenimiento, aunado a que se dificultan el acceso de bienes y servicios básicos a la población.

El problema principal que se presenta en el tramo son los altos costos generalizados de viaje que obedecen a las bajas velocidades, elevados tiempos de recorrido y nulo confort en el manejo que experimentan los usuarios.

El objetivo del tramo Puertecitos-Laguna Chapala es la modernización del tramo a 9.00 m de sección para alojar dos carriles de circulación de 3.50 m cada uno y acotamientos laterales de 1.00 m; con ello se contribuirá a que la operación del tránsito se vea beneficiada en aumentar las velocidades de operación; reducir tanto los tiempos de recorrido como los costos de operación de los diferentes tipos de vehículos; ofrecer comodidad y seguridad a los usuarios al contar con acotamientos y disminuirse la posibilidad de accidentes por maniobras de rebase; y mejorar los niveles de servicio, con una vida útil de 27 años.*

Con ese propósito, se realizó el proyecto "Carretera (San Felipe-Laguna Chapala) Puertecitos-Laguna Chapala, en el Estado de Baja California", con una longitud total de 133.8 km; su construcción se ejecutaría en el ejercicio 2014 en dos tramos: el primero, del km 153+500 al km 157+865 (4.365 km); el segundo del km 158+245 al km 170+500 (12.255 km); con un ancho de corona de 9.00 m para alojar dos carriles de circulación de 3.50 m de ancho cada uno y acotamientos laterales externos de 1.00 m; asimismo, se construiría un puente con sus

accesos, pavimento de concreto asfáltico y obras complementarias en el km 158+055. Los trabajos revisados se realizaron al amparo de los dos contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y dos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa que se detallan a continuación.

*Extensión territorial orientada a la planeación de desarrollo, determinada por la SCT y Proméxico, e integrada por los estados de Baja California y Sonora.

CONTRATOS CELEBRADOS EN 2014 QUE AMPARAN LA CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS OBJETO DEL PROYECTO
"CARRETERA (SAN FELIPE-LAGUNA CHAPALA) PUERTECITOS-LAGUNA CHAPALA, EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA"

(Miles de pesos y días naturales)

Contrato/Contratista	Fecha de celebración	Monto Contratado	Periodo de ejecución
2014-02-CE-A-007-W-00-2014 Grupo Promotor de Desarrollo e Infraestructura, S.A. DE C.V.	10/02/2014	112,563.1	17/02/14-02/12/14 289 d.n.
2014-02-CE-A-029-W-00-2014 Constructora GUSA, S.A. de C.V.	24/02/2014	50,654.0	01/03/14-15/12/14 290 d.n.
2014-02-CE-A-035-Y-00-2014 ICAVSA, S.A. de C.V.	07/03/2014	3,932.0	10/04/14-31/12/14 266 d.n.
2014-02-CE-A-044-Y-00-2014 STRATEGA P Y S, Sociedad Civil.	28/03/2014	1,013.1	01/04/14-31/12/14 275 d.n.
Total		168,162.2	

FUENTE: Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Centro SCT Baja California, tabla elaborada con base en los expedientes de los dos contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado y dos de servicios relacionados con las mismas a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa seleccionados para su revisión; y en la información y documentación proporcionados, por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

Los contratos reportados en la tabla anterior se adjudicaron mediante licitaciones públicas nacionales, por conducto del Centro SCT Baja California.

Con fecha 1o. de diciembre de 2014 se formalizaron las actas circunstanciadas para la suspensión temporal de los trabajos objeto de los cuatro contratos, debido a insuficiencia presupuestaria para ejecutar la totalidad de las obras y continuar los servicios de supervisión externa, por lo que se fijaron plazos de suspensión y se programaron fechas de reanudación para el ejercicio fiscal de 2015.

Al 4 de diciembre de 2014, fecha de la estimación núm. 8 del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-02-CE-A-007-W-00-2014, el importe erogado en el ejercicio de 2014 fue de 99,875.0 miles de pesos, que incluyen 1,880.7 miles de pesos por concepto de ajuste de costos; en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-02-CE-A-029-W-00-2014, al 4 de diciembre de 2014, fecha de la estimación núm. 17, se habían erogado 46,775.9 miles de pesos; por lo que se refiere al contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-02-CE-A-035-Y-00-2014, al 4 de diciembre de 2014, fecha de la

estimación núm. 9, se habían erogado 2,958.1 miles de pesos; y en el contrato de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-02-CE-A-044-Y-00-2014, al 26 de noviembre de 2014, fecha de la estimación núm. 8, se habían ejercido 775.6 miles de pesos.

Resultados

1. Se observó que al amparo del contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-02-CE-A-007-W-00-2014 el Centro SCT Baja California formalizó el 20 de noviembre de 2014 el convenio de diferimiento sin modificación del plazo núm. 2014-02-CE-A-007-W-01-2014, con fecha de inicio de los trabajos del 8 de marzo de 2014; no obstante que esa modificación no debió exceder de 45 días naturales, contados a partir de la determinación de diferir el plazo original.

En respuesta con el oficio núm. 6.2.414.RGCF/893/2015 de fecha 5 de octubre de 2015 el encargado provisional de la Subdirección de Obras del Centro SCT Baja California proporcionó a la ASF copia de escrito sin número, de fecha 27 de octubre de 2014 donde la contratista solicitó a la residencia de obra el convenio de diferimiento núm. 2014-02-CE-A-007-W-01-2014 que no modifica el plazo originalmente pactado en el contrato y sólo se difiere la fecha de inicio del 17 de febrero al 8 de marzo de 2014, de conformidad lo establecido en la normativa aplicable, asimismo, con el oficio núm. 6.2.414.RGCF/1445/14, de fecha 20 de noviembre de 2014, el residente general de carreteras federales le informó al contratista que procede su solicitud.

Al respecto, una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que subsiste la observación, debido a que, no remitió información de las acciones que se implementaran para evitar en lo subsecuente este tipo de irregularidad.

14-0-09100-04-0349-01-001 Recomendación

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Baja California implemente los mecanismos de control necesarios con objeto de que sus áreas correspondientes se cercioren de que para la formalización de los convenios no se exceda de los 45 días naturales, contados a partir de la determinación del diferimiento del plazo original.

2. Se observó que en los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-02-CE-A-035-Y-00-2014 y 2014-02-CE-A-044-Y-00-2014 de supervisión externa, el Centro SCT Baja California, por conducto de su residencia de obra efectuó pagos improcedentes por un monto de 306.8 miles de pesos, desglosado de la forma siguiente: 193.7 miles de pesos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2014-02-CE-A-035-Y-00-2014; y 113.1 miles de pesos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2014-02-CE-A-044-Y-00-2014, en los conceptos “Vigilar que las empresas contratistas de las obras cumplan con las condiciones de seguridad de sus trabajadores” y “Celebrar juntas de trabajo con el Superintendente y/o con la Residencia de obra, para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignando en las minutas y en la bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos, P.U.O.T.”, puesto que con los videos de la ejecución de los trabajos presentados por las supervisiones, se constató que los trabajadores de las contratistas no portaban el equipo adecuado para su seguridad; así como, las empresas

supervisoras no cumplieron con las especificaciones particulares, ya que no dieron seguimiento puntual a todos y cada uno de los acuerdos hasta su solvencia definitiva.

Mediante el oficio núm. 6.2.414.RGCF/893/2015 del 5 de octubre de 2015 el encargado provisional de la Subdirección de Obras del Centro SCT Baja California informó a la Auditoría Superior de la Federación (ASF) que de la revisión realizada por la residencia de obra de los trabajos observados, estos fueron realizados por la supervisión externa de cada obra con apego en lo indicado en las E.P. 008 y 009, asimismo, envió copia de las minutas de trabajo con periodos del 22 de abril al 7 de noviembre, del 14 de julio al 16 de septiembre y del 15 de mayo al 17 de noviembre, todas del 2014, donde se le instruye a la contratista ejecutora utilice y mantenga en buen estado el equipo de seguridad, reacomode el señalamiento y conserve limpio el lugar de los trabajos.

Posteriormente, mediante el oficio núm. 6.2.414.RGCF/943/2015 del 21 de octubre de 2015 el Director General del Centro SCT Baja California, remite copia de los oficios núms. 6.2.414.RGCF/235/2015, 6.2.414.RGCF/933/2015 y 6.2.414.RGCF/934/2015, el primero del 4 de abril de 2014 y los dos últimos del 19 de octubre de 2015, con los que, con el primer oficio, el residente de obra exhorta a la contratista a reforzar el equipo de seguridad en el personal de obra; con el segundo y el tercero, el Director General del Centro SCT Baja California instruyó al Subdirector de Obras, al Residente General de Carreteras Federales y al residente de obra, para que en lo sucesivo se implementen los mecanismos de control y se vigile el cumplimiento a los términos contractuales referentes a las E.P. 008 y 009. Por otra parte. Proporcionó copia de la nota informativa del 29 de agosto de 2014 del contrato núm. 2014-02-CE-A-035-Y-00-2014 dentro de los acuerdos se describe el compromiso de que la contratista de ejecución de obra se compromete a tener el 100% del equipo de seguridad requerido en obra para su personal el cual se describe como solventado, en minuta de trabajo de fecha 15 de septiembre de 2014 del contrato núm. 2014-02-CE-A-035-Y-00-2014, respecto al acuerdo se describe que se hace constar que el 95% del personal en obra cuenta con el equipo de seguridad necesario y adecuado por lo que se le instruyó de brindar al resto del personal el equipo de seguridad requerido para el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2014-02-CE-A-044-Y-00-2014, en nota de campo de fecha 22 de abril y 16 de mayo ambas del 2014 se le indica al residente de obra que refuerce el equipo de seguridad del personal. Por otra parte, proporcionó copia de minutas de trabajo, notas de campo e informativas de ambos contratos, en donde se indicó que se consideraría el equipo de seguridad para el personal y la celebración de juntas de trabajo y seguimiento a las acciones que quedarán pendientes en las mismas.

Sobre el particular, una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que no obstante que, el Centro SCT Baja California presentó información y documentación mediante el cual el residente de obra exhorta al superintendente a reforzar el equipo de seguridad al persona de obra y que se instruye al personal operativo para que se implementen mecanismos de control y se vigilen los cumplimientos a los términos contractuales referente al equipo de seguridad del personal del área de trabajo por parte del contratista y se implementen mecanismos de control y se vigile el cumplimiento a los términos contractuales; no se justifican los pagos improcedentes por un monto de 306.8 miles de pesos, desglosados de la forma siguiente: 193.8 miles de pesos en el contrato de servicios relacionados con la obra pública núm. 2014-02-CE-A-035-Y-00-2014; y 113.1 miles de pesos en el contrato de servicios relacionados con

la obra pública núm. 2014-02-CE-A-044-Y-00-2014, en los conceptos “Vigilar que las empresas contratistas de las obras cumplan con las condiciones de seguridad de sus trabajadores” y “Celebrar juntas de trabajo con el Superintendente y/o con la Residencia de Obra, para analizar el estado, avance, problemas y alternativas de solución, consignado en la minutas y en la bitácora los acuerdos tomados y dar seguimiento a los mismos, P.U.O.T.”, puesto que con los videos de la ejecución de los trabajos presentados por las supervisiones, se constató que los trabajadores de las contratistas no portaban el equipo adecuado para su seguridad; así como, las empresas supervisoras no cumplieran con las especificaciones particulares, ya que no dieron seguimiento puntual a todos y cada uno de los acuerdos hasta su solvencia definitiva.

14-0-09100-04-0349-03-001 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Baja California, proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento de 306,831.50 pesos (trescientos seis mil ochocientos treinta y un pesos 50/100 M.N.) pagados indebidamente en los contratos de servicios relacionados con la obra pública núms. 2014-02-CE-A-035-Y-00-2014 y 2014-02-CE-A-044-Y-00-2014, por concepto de que los trabajadores de la contratista no portaban el equipo adecuado para su seguridad. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o la instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

3. Se detectó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-02-CE-A-007-W-00-2014 el Centro SCT Baja California, por conducto de su residencia de obra, realizó un pago improcedente por 1,379.2 miles de pesos, debido a que consideró una dosificación de 125 kg/m³ en el concepto de cemento asfáltico grado PG 82-22, empleado en carpeta asfáltica; sin embargo en las pruebas de laboratorio la dosificación obtenida fue de 115.79 kg/m³ en promedio, por lo que se pagó una diferencia de 113,232.90 kg a favor de la contratista.

Mediante el oficio núm. 6.2.414.RGCF/893/2015 del 5 de octubre de 2015 el encargado provisional de la Subdirección de Obras del Centro SCT Baja California informó a la ASF que se realizó el análisis del cálculo de la dosificación de kg/m³ del cemento asfáltico PG 82-22 empleado en la mezcla de carpeta asfáltica, mediante los reportes realizados por la ejecutora del control de calidad lo que arrojó una diferencia del contenido de asfalto de 3.69 kg, que generó un importe de 553.1 miles de pesos, el cual se considera correcto.

Posteriormente, mediante el oficio 6.2.414.RGCF/943/2015 del 21 de octubre de 2015 el Director General del Centro SCT Baja California, remite copia de oficios núms. 6.2.414.RGCF/924/2015 y 6.2.414.RGCF/930/2015 ambos del 15 de octubre de 2015, para el primero se notificó al representante legal de la contratista el reintegro a disposición de la TESOFE por un importe de 611.2 miles de pesos que incluye recargos desglosado de manera siguiente 553.1 miles de pesos, por la incorrecta dosificación en el contenido de asfalto grado PG 82-22 y 58.1 miles de pesos, por intereses de octubre de 2014 a noviembre de 2015 y con el segundo instruye al encargado provisional de la subdirección de obras, al residente general de carreteras federales, residentes de obra y a la supervisión externa para que en lo sucesivo, se implementen mecanismos de control y vigile el cumplimiento adecuado de los pagos realizados de acuerdo a lo realmente ejecutado, con el fin de evitar cualquier tipo de observación por los diferentes órganos fiscalizadores.

Al respecto una vez analizada y revisada la información proporcionada, la ASF determinó que subsiste la observación, ya que no obstante, que la entidad fiscalizada solicitó al representante legal de la empresa contratista el reintegro a la Tesorería de la Federación del pago en exceso por un importe de 553.1 miles de pesos más los recargos financieros, por la incorrecta dosificación en el contenido de asfalto grado PG 82-22, no remitió la documentación que acredite el reintegro del pago, como tampoco constancia de haber recibido el oficio núm. 6.2.414.RGCF/924/2015 del 15 de octubre de 2015.

14-0-09100-04-0349-03-002 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Baja California, aclare y proporcione la documentación justificativa o comprobatoria de 553,090.94 pesos (quinientos cincuenta y tres mil noventa pesos 94/100 M.N.), debido a que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-002-CE-A-007-W-00-2014 la entidad fiscalizada pagó en el concepto de cemento asfáltico grado PG 82-22 empleado en carpeta asfáltica una dosificación mayor que la obtenida en las pruebas de laboratorio. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

4. Se detectó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-02-CE-A-007-W-00-2014 el Centro SCT Baja California, por conducto de su residencia de obra efectuó un pago improcedente por un monto de 86.9 miles de pesos debido a que la contratista no aplicó en el concepto de seguridad e higiene que consideró en sus indirectos, puesto que con los videos que presentó la supervisión externa se comprobó que el personal laboró sin el equipo de seguridad necesario.

En respuesta, con el oficio núm. 6.2.414.RGCF/893/2015 de fecha 5 de octubre de 2015 el encargado provisional de la Subdirección de Obras del Centro SCT Baja California, informó a la ASF que de la revisión realizada por la residencia de obra de los trabajos observados, éstos fueron realizados por la supervisión externa de cada obra con apego en lo indicado en la E.P.009. Por lo antes mencionado presentó las minutas de trabajo con periodo del 15 de mayo al 17 de noviembre de 2014, donde la supervisión externa refiere que el personal en obra no cuenta con el equipo de seguridad completo.

Al respecto una vez analizada y revisada la información proporcionada, la ASF considera que la observación subsiste, debido a que la entidad fiscalizada informó que de la revisión realizada por la residencia de obra de los trabajos observados, éstos fueron realizados por la supervisión externa de cada obra con apego en lo indicado en la E.P.009. Por lo antes mencionado presentó las minutas de trabajo con periodo del 15 de mayo al 17 de noviembre de 2014, en las que la supervisión externa refiere que el personal en obra no cuenta con el equipo de seguridad completo, asimismo, la entidad fiscalizada no proporcionó la documentación comprobatoria del reintegro correspondiente.

14-0-09100-04-0349-03-003 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Baja California, proporcione la documentación comprobatoria del resarcimiento de 86,901.47 pesos (ochenta y seis mil novecientos un pesos 47/100 M.N.) pagados indebidamente con cargo en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-002-CE-A-007-W-00-2014, en el rubro de seguridad en virtud de que el personal de la

contratista laboró sin portar el equipo adecuado para su seguridad. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o la instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

5. Se observó que en los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-26-CE-A-035-Y-00-2014 y 2014-26-CE-A-044-Y-00-2014 las supervisiones externas incumplieron sus alcances contractuales ya que en los contratos a realizar se realizaron pagos improcedentes desglosados de la manera siguiente: a el primer contrato por diferencias entre los volúmenes de obra pagado y ejecutado en el concepto de cemento asfáltico grado PG 82-22 y diferencia detectada entre lo pagado y lo especificado en el concepto de riego de impregnación de rompimiento lento de tipo RR-2K del contrato de obra pública núm. 2014-02-CE-A-007-W-00-2014; y en el segundo, omitió descontar el volumen que ocupa el acero de refuerzo en el concepto de concreto hidráulico $f'c=250 \text{ kg/cm}^2$ del contrato de obra pública núm. 2014-002-CE-A-029-W-00-2014, y no vigiló que la contratista cumpliera las condiciones de seguridad de sus trabajadores y no llevó a cabo juntas de trabajo con el superintendente o con la residencia de obra.

Con el oficio núm. 6.2.414.RGCF/893/2015 de fecha 5 de octubre de 2015 el encargado provisional de la Subdirección de Obras del Centro SCT Baja California, envió a la ASF copia del oficio núm. 6.2.414.RGCF/885/2015 de fecha 30 de septiembre de 2015, con el que, instruyó al residente de carreteras, residentes de obra y a la supervisión externa, para que en lo sucesivo, se implementen mecanismos de control y se vigile el cumplimiento a los términos contractuales para la supervisión de los trabajos encomendados.

Sobre el particular, una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la Auditoría Superior de la Federación determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando el Director General del Centro SCT Baja California instruyó a su personal operativo para que en lo sucesivo se implementen mecanismos de control y se vigile el cumplimiento a los términos contractuales para la supervisión de los trabajos encomendados y evitar futuras observaciones, no documentó el ajuste que realizará a la supervisión externa por el incumplimiento en sus alcances contractuales.

14-0-09100-04-0349-03-004 **Solicitud de Aclaración**

Para que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por conducto del Centro SCT Baja California Sur, proporcione la documentación comprobatoria del ajuste que realizará a los contratos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-26-CE-A-035-Y-00-2014 y 2014-26-CE-A-044-Y-00-2014 de supervisión externa por el incumplimiento de los alcances contractuales. En caso de no lograr su justificación o respaldo documental, la entidad fiscalizada o instancia competente procederá, en el plazo establecido, a la recuperación del monto observado.

6. Se observó que en el contrato de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. 2014-002-CE-A-029-W-00-2014 el Centro SCT Baja California no evaluó correctamente la propuesta presentada por la contratista, debido a que en el análisis del costo de financiamiento consideró únicamente los egresos y los afectó por la tasa de interés propuesta, lo que dio por resultado un porcentaje de financiamiento de 0.06% a favor de la contratista; en lugar de obtener el porcentaje de financiamiento de la diferencia que resulta entre los ingresos y los egresos, afectada por la tasa de interés propuesta; ello incrementó en

26.2 miles de pesos en las estimaciones presentadas para pago en 2014, en virtud de que el porcentaje del costo de financiamiento debió ser de 0.00%.

Mediante el oficio núm. 6.2.414.RGCF/943/2015 del 21 de octubre de 2015 el Director General del Centro SCT Baja California remitió a la ASF copia del oficio núm. 6.2.414.RGCF/885/2015 del 30 de septiembre de 2015, con el que, instruyó al encargado provisional de la Subdirección de Obras, al Residente General de Carretas Federales y al residente de obra para que en lo sucesivo se dé cumplimiento a los términos contractuales para el ejercicio de los trabajos; asimismo, proporcionó copia del comprobante universal de sucursales del Banco Mercantil del Norte, S.A., del 13 de octubre de 2015 con el que comprueba el reintegro de 30.1 miles de pesos, monto que incluye 26.2 miles de pesos, por la incorrecta ejecución del costo del financiamiento y 3.9 miles de pesos, por intereses de marzo de 2014 a octubre de 2015.

Sobre el particular una vez revisada a la información proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó atendida la observación, en virtud de que el Centro SCT Baja California instruyó a sus áreas operativas responsables de la contratación de obra para que se cumpla lo establecido en la legislación aplicable y realizó el reintegro a la TESOFE por 30.1 miles de pesos.

7. Con la revisión de los dos contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-02-CE-A-007-W-00-2014 y 2014-02-CE-A-029-W-00-2014 se comprobó que los pagos por los trabajos ejecutados por montos de 99,875.0 y 46,775.9, miles de pesos se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de dieciséis y diecinueve estimaciones, en ese orden, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte quincenal estipuladas en la cláusula sexta contractual, “Forma de Pago”; y que se aplicaron correctamente tanto el Impuesto al Valor Agregado (IVA) como el pago de derechos por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

Con la revisión de los dos contratos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-02-CE-A-035-Y-00-2014 y 2014-02-CE-A-044-Y-00-2014 de supervisión externa se constató que los pagos por los trabajos realizados por montos de 2,958.1 y 775.6 miles de pesos se efectuaron mediante la presentación, trámite y autorización de once y ocho estimaciones, en ese orden, las cuales se ajustaron a la periodicidad y fecha de corte mensual estipuladas en la cláusula quinta contractual, “Forma de Pago”; y que se aplicaron correctamente tanto el Impuesto al Valor Agregado (IVA) como el pago de derechos por los servicios de inspección y vigilancia a cargo de la Secretaría de la Función Pública .

8. Con la revisión de los contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-02-CE-A-007-W-00-2014 y 2014-02-CE-A-029-W-00-2014 se constató que el Centro SCT Baja California, por conducto de sus residencias de obra, aplicó las retenciones correspondientes por los atrasos registrados en la ejecución de los trabajos.

9. En relación con dos contratos de obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado núms. 2014-02-CE-A-007-W-00-2014 y 2014-02-CE-A-029-W-00-2014 y dos de servicios relacionados con las obras públicas a precios unitarios y tiempo determinado de supervisión externa núms. 2014-02-CE-A-035-Y-00-2014 y 2014-02-CE-A-044-Y-00-2014, se constató que, en términos generales se contrató y que se aplicó la normatividad aplicable.

Recuperaciones Operadas y Probables

Se determinaron recuperaciones por 977.0 miles de pesos, de los cuales 30.1 miles de pesos fueron operados y 946.9 miles de pesos corresponden a recuperaciones probables.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinó(aron) 6 observación(es), de la(s) cual(es) 1 fue(ron) solventada(s) por la entidad fiscalizada antes de la integración de este informe. La(s) 5 restante(s) generó(aron): 1 Recomendación(es) y 4 Solicitud(es) de Aclaración.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 17 de diciembre de 2015, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto "Carretera (San Felipe-Laguna Chapala) Puertecitos-Laguna Chapala, en el Estado de Baja California" a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, licitaron, contrataron y ejecutaron conforme a la legislación aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Centro SCT Baja California de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplió las disposiciones legales y normativas que son aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- En un contrato no se evaluó ni verificó que el porcentaje del costo por financiamiento se obtuviera de la diferencia que resulta entre los ingresos y los egresos, afectada por la tasa de intereses propuesta por el contratista lo que ocasionó un pago indebido de 30.1 miles de pesos.
- Se determinó un pago improcedente por 553.1 miles de pesos, debido a la diferencia detectada en el volumen de cemento asfáltico pagado y el cuantificado mediante las pruebas de laboratorio.
- Se determinó un pago improcedente por 86.9 miles de pesos, debido a que no se aplicaron las medidas de seguridad e higiene que el contratista consideró en sus indirectos, ya que el personal que laboró en las obra no contaba con el equipo necesario.
- Se determinaron pagos improcedentes por un monto de 306.8 miles de pesos, debido a que las supervisiones externas no vigilaron que las contratistas cumplieran, con las medidas de seguridad de sus trabajadores y no dieron seguimiento puntual a los acuerdos hasta su solvencia definitiva.
- Se determinó que las supervisiones externas incumplieron sus alcances contractuales por permitir pagos improcedentes de volúmenes pagados contra los ejecutados, en no vigilar que los contratistas cumplieran con las medidas de seguridad de sus trabajadores y por no realizar juntas de trabajo, con el superintendente o la residencia de obra.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la planeación, programación y presupuestación se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.
2. Verificar que el procedimiento de contratación se realizó de conformidad con la normativa aplicable.
3. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la normativa aplicable.

Áreas Revisadas

El Centro SCT Baja California de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo:66 fracción III
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 50 fracción I.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 65, apartado A, fracción V, inciso e, 113, fracción I, VI y IX, 115, V, X y XI y 216, fracción II.

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracción II, párrafos tercero y quinto, y fracción IV, párrafos primero y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6, 12, fracción IV; 13, fracciones I y II; 15, fracciones XIV, XV y XVI; 29, fracción X; 32; 39; 49, fracciones I, II, III y IV; 55; 56, y 88, fracciones VIII y XII, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinadas por la Auditoría Superior de la Federación, y que se presentó a esta entidad fiscalizadora para los efectos de la elaboración definitiva del Informe del Resultado.